Precios de suscricion — Pesetas
En la isla, un mes, adelantado . . . 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
Números sueltos 10 céntimos.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

Precio de los anuncios — Pesetas
En la primera plana y gacetillas, linea 0'20
En cuarta plana, id. 0'12
Comunicados, id. 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Los suscritores á mitad de precio.

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 7.° — Mahon, viernes, 22 de Julio de 1887. — N.° 1.817.

SECCION POLÍTICA

LO QUE CONVIENE

Actividad, mucha actividad exige del gobierno el pais, en estos dias de descanso parlamentario.

Despues de la última actitud del Sr. Sagasta, dadas las decisiones del gabinete y visto lo bien dispuesto que se está en las mas altas regiones del poder, bochornoso sería que nuestros ministros se cruzaran de brazos en el verano y dejaran las cosas en el mismo estado en que se encontraban durante el período legislativo.

Es muy cierto que el poder ejecutivo no puede abrogarse la facultad de hacer leyes ni de llevar á la práctica ciertos principios jurídicos que piden la previa deliberacion y aprobacion de las Cámaras.

Pero esto no quita para que el gobierno, si desea sinceramente que sea realidad y vida el lema ó fórmula que predican, aproveche estos dias en que su inteligencia se halla libre de las distracciones á que le llevan los incidentes parlamentarios y puede dedicarse con reposo, en alma y cuerpo á la gestion administrativa.

Deber es, por lo tanto, que cuanto antes se establezcan aquellas disposiciones orgánicas por cuyo medio han de funcionar las leyes votadas por la representacion del pais.

Es tambien conveniente y de interés sumo para el gobierno, que se le lleve sin dilacion á la práctica todo aquello que sirva para facilitar en el porvenir la realizacion y el cumplimiento de los principios fundamentales de su política.

Bien puede el gobierno, sin salirse de la funcion que le corresponde y sin meterse en las atribuciones del poder legislativo hacer que por disposiciones ó por actos que son de su legítima competencia, tenga fuerza y vigor lo que se desprende, como legítima consecuencia, de todo lo que es el fondo y constituye el programa del partido monárquico liberal.

En esto, como vemos, se trata de actos de administracion; no se necesita que intervenga el poder legislativo; corresponde puramente al gobierno.

Y decimos que tal comportamiento no solo es saludable al pais, sinó que interesa al gobierno; porque de esta manera se hace mas segura la votacion de las leyes y fácil su cumplimiento; porque desaparecerán las dudas y recelos que muchos liberales tienen aun contra el ministerio, dado su prurito á el emplazamiento, porque se haria mas imposible el acceso al poder del partido conservador; porque conjuraria lo que es necesario que desaparezca; para vivir en paz sin estar á merced de espíritus levantiscos, y porque sino se llegaba á arrancar de raiz al menos se pondria coto á muchos males, que en lo moral como en lo económico nos agobian.

Si el gobierno no lo hubiera dejado todo para *ese luego* que desgraciadamente no hemos visto llegar, no merecería que al presente se le apremiase; pero su apatía de ayer pide hoy actividad, si es que se estima á sí y tiene en cuenta la libertad y los intereses de la nacion.

No hay otro medio: mucha administracion, excelente en calidad y como consecuencia de la política que se sustenta.

(*La Publicidad*).

CORRESPONDENCIA PARTICULAR de El Liberal

Paris 18 Julio.

En la sesion del sábado, Mr. Develle vice-presidente, ocupaba el puesto de M. Floquet en la Cámara de Diputados. Continuó la discusion sobre las contribuciones directas. Despues de haber hablado sobre la cuestion M. Julio Roeher y M. Duchatel, monsieur Rouvier terminó un discurso importante diciendo: «El gobierno no rehusa estudiar la transformacion del impuesto de reparticion ó impuesto de cuota. Pero el tiempo falta actualmente y es preferible reservar la cuestion hasta que se discuta el presupuesto.»

La Cámara dió razon al ministro, y desechó la enmienda presentada por Mr. Bastid por 357 votos contra 172, y aprobó el artículo 1.° del proyecto. Despues vino á discusion el proyecto de las cuatro contribuciones. Se adoptaron los artículos 2, 3 y 4. Despues la Cámara desechó una proposicion de M. Wilson, invitando al gobierno, á presentar un proyecto de ley, suprimiendo desde el 1.° de Enero de 1890 la contribucion de puertas y ventanas, cuyo producto sería llevado en aumento de la contribucion territorial; y transformando ésta en impuesto de cuota. La discusion continuará hoy.

***

Tres ministros franceses están viajando actualmente. M. Spuller ha sido bastante bien recibido en Lyon, salvo algunos silbidos aislados. En el banquete que le fué ofrecido el sábado, como el maire habia brindado á la salud del presidente de la República y á la memoria de Gambetta, Mr. Spuller se levantó asociándose al brindis dado en honor del presidente de la República. «Sr. Alcalde, dijo M. Spuller, ha hecho V. bien en empezar su discurso rindiéndole un justo homenaje, con el nombre del ciudadano eminente que representa en nuestro pais la legalidad innoble, la legalidad indefectible, contra la que vanamente tratarían de elevarse en provecho de yo no sé qué ambiciones, que no quiero calificar. (Aplausos repetidos). M. Julio Grevy no es el representante de la legalidad, es el primer magistrado de la República; á éste solo título, tiene derecho á todos nuestros respetos; pero más de 60 años de vida pública, de una vida digna, pura, noble, mas de medio siglo de una conducta prudente, sensata, moderada, pero siempre firme, todo eso cuenta, señores, con el reconocimiento de los hombres que saben lo que son los verdaderos servicios prestados á la patria. (Adhesion unánime y aplausos). En su estenso y elocuente discurso, M. Spuller defiende al gabinete contra todos los cargos que les hace diariamente la oposicion demagógica. Su discurso se termina así: «Tenemos grandes cosas que hacer: tenemos que fundar definitivamente el reino de la democracia organizando su gobierno. Es la tarea que incumbe á los hombres del fin de este siglo. La cumpliremos.

»En cuanto á la Francia, tenemos soldados que estarán dispuestos á toda eventualidad y que elevarán sin cesar el nivel moral de la nacion poniéndola sin cesar en frente de sus deberes; tenemos magistrados, funcionarios, sabios, industriales, artistas, obreros, que son los agentes de la misma obra, del mismo trabajo: el trabajo de la renovacion de la patria. Digamos que el deber del gobierno es de proceder á ese trabajo, sin demora, sin provocacion, pero sin debilidad, con firmeza y decision. (Aplausos.)

»Antes de terminar, permitidme deciros que el gobierno de la República es siempre fiel á los que le aman. Estoy encargado de condecorar á esta noble ciudad de Lyon en la persona de su más ilustre artista, Paul Chenavard; estoy encargado de remitir á este idealista convencido, á este hombre de otras edades, la cruz de oficial de la Legion de Honor y comprendereis el placer que he esperimentado de venir entre vosotros. (Aplausos repetidos.) Os saludo, señores, y levanto el vaso para brindar á la ciudad de Lyon, á la democracia Lyonesa, al buen ejemplo que nos dá.» (Aplausos repetidos.)

***

En Dieppe se inauguraron ayer los nuevos muelles y asistieron á la inauguracion dos ministros: el señor Hereldia y Dautresme. Tambien se inauguraron las nuevas obras de la ciudad. Por la noche gran banquete con discursos de los ministros y otros oradores.

***

La ruptura es hoy completa entre el Sultan y la Inglaterra, en lo que concierne al convenio anglo turco. La última esperanza del gabinete de San James era que Abdul Hamid se declarase dispuesto á firmar el convenio en la audiencia de despedida que habia sido solicitada por sir H. Drummond-Wolff para el último viernes.

Pero el Sultan ha rehusado hasta el último momento su firma y sir H. D.-Wolff cansado de luchar dejó las orillas del Bósforo y se encamina hácia el Támesis.

El embajador extraordinario de la Gran Bretaña no espera seguramente volver á encontrar en Lóndres la acogida que recibieron allí lord Beaconsfield y el marqués de Salisbury al volver triunfantes del Congreso de Berlin, con la isla de Chipre en el bolsillo. Su mision en el Cairo y en Constantinopla habia durado dos años y costado más de un millon al Tesoro. Los liberales ingleses han protestado y acusado constantemente al gobierno de haber hecho acto de favoritismo hácia un amigo político, confiando á sir H.-D.-Wolff una tarea que los embajadores ordinarios de la Gran Bretaña podian cumplir tan bien como él, tal vez mejor que él y con menos gastos. La esterilidad de los esfuerzos del enviado extraordinario dará un nuevo aliento á estas críticas y será una nueva arma contra lord Salisbury y sus colegas entre las manos de la oposicion.

Pero no es eso lo que interesa más á la Europa Continental. El punto capital es el *fiasco* diplomático que constituye para el gabinete inglés la no ratificacion del Tratado.

Ha habido al rededor de Ildiz-Kioske una lucha de influencias muy formales cuyo resultado ofrece el mayor interés. Por una parte, la diplomacia británica, más ó menos ostensiblemente sostenida por el gabinete de Roma, y tal vez por los de Berlin y Viena; por el otro lado, Rusia y Francia resistiendo al convenio, la primera colocándose bajo el punto de vista de los tratados que hay que respetar; la segunda arguyendo sus intereses particulares en Egipto. Estas dos naciones han triunfado en los Consejos del Sultan. Que se sienta ó se aplauda este resultado, él ofrece una importancia incontestable. El gabinete inglés dice lo contrario del refrán latino: «El escrito se ha roto, pero queda mi palabra.»

Cuestion de Irlanda.—Entretanto que la Cámara de los Lores haya aprobado definitivamente la ley de represion, todo el mundo en Irlanda se prepara á la lucha. Los diputados irlandeses han lanzado una circular invitando á los miembros de la Liga nacional y del Clero á un meeting que tendrá lugar en Cork mañana martes á fin de determinar las medidas que hay que tomar para venir en ayuda de los terratenientes y arrendatarios en su lucha contra los propietarios.

De *La Publicidad*:

Barcelona 19.

La crisis industrial-obrera

Ya van convenciéndose en Madrid, que no exageramos al pintar con negros colores la situacion industrial de Cataluña. El gobierno no puede llamarse á engaño respecto al particular, por cuanto hasta él han llegado y llegan diariamente, no solo las quejas y clamores del pais productor sino que tambien datos é informes, que no pueden los poderes públicos juzgar interesados ni exagerados. El digno capitan general de Cataluña, don Ramon Blanco, ha espuesto, segun nuestras noticias, con toda lealtad y exactitud al gobierno, la triste situacion industrial que atravesamos, indicando la urgencia de

adoptar medidas que atenúen la gravedad é intensidad del mal.

¿Despertará el gobierno de esa apatía lastimosa con que mira las cuestiones económicas? Muy dormida está la actividad gubernamental, pesada va haciéndose la somnolencia musulmana del jefe del gabinete, pero nuestro deber es despertarle á tiempo.

¿Cómo? Por hoy de un modo muy sencillo; limitándonos á llamar su atencion sobre los siguientes desconsoladores datos que publica «El Obrero», en los que segun nuestras comprobaciones no hay exageracion de ninguna clase.

De estos datos, recogidos por medio de una ámplia y detallada informacion hecha sobre el terreno, es decir, anotando y citando fábrica por fábrica, resulta que hay en Cataluña nada menos que 11,617 obreros que huelgan totalmmente ó buena parte de la semana.

Hé aquí las cifras.

Barcelona: Obreros parados del todo, 572.—Idem dos días la semana, 34.

San Martin de Provensals: Obreros parados del todo, 1,100.—Id. que trabajan una semana sí y otra no, 140.

Sans: Obreros parados del todo, 450.—Id. dos días la semana, 900.

Cornellá: Obreros que trabajan alternativamente, 300.

Molins de Rey: Obreros parados del todo, 200.

Corts de Sarriá: Obreros que trabajan una semana si y otra no, 1253.

Ripoll: Obreros parados del todo, 180.

Manresa: Obreros parados del todo, 730.—Id. tres dias la semana, 642.—Id. dos días la semana, 200.

San Quirico de Besora: Obreros parados del todo 420.

Torelló: Obreros parados del todo, 151.

San Hipólito de Voltregá: Obreros parados del todo, 140.

Vich: Obreros parados del todo, 53.—Id. dos días la semana, 47.

Manlleu: Obreros parados del todo, 884.—Id. tres días la semana, 180.—Id dos días la semana, 67.

Roda: Obreros parados del todo, 601.—Idem dos días la semana, 153.—Id. que trabajan una semana sí y otra no, 117.

Caldas de Montbuy: Obreros parados del todo, 155.

Vilasar: Obreros parados del todo, 20.

San Felíu del Llobregat: Obreros parados una semana si y otra no, 329.

Navarcles: Obreros parados del todo, 245.

Villanueva y Geltrú: Obreros parados del todo, 1070.

Totales parciales

Obreros parados del todo	7,245
Id. tres dias la semana	822
Id. dos dias la semana	1,401
Id. semanas alternadas	2,149
Total general	11'617

Envenenamiento de un barrio

De tal puede calificarse lo ocurrido en Madrid en el distrito del Hospicio, y que «El Imparcial» refiere en los siguientes términos:

«A las ocho de la mañana de ayer empezaron á recibirse en la casa de Socorro del distrito del Hospicio avisos que por su número llamaron la atencion.

Había la coincidencia de que la mayoría de los enfermos visitados presentaban el mismo carácter de un cólico bilioso y de alguna gravedad.

Esto, unido á que los enfermos eran casi todos del mismo distrito, hizo suponer si dependeria de alguna causa especial, como por ejemplo, de alimentos tomados en malas condiciones.

Pronto cundió la voz de que solo procedian de haber bebido leche adulterada, y hasta se citaba la tienda donde se habia adquirido que no mencionaremos mientras no se esclarezca la verdad del suceso.

La autoridad dispuso el reconocimiento de la leche que quedaba en el establecimiento, siendo difícil la comprobacion porque la había espendido á diferentes horas del día.

Lo que resulta comprobado es que todos los enfermos habian bebido leche, aunque no del mismo establecimiento.

La alarma fué grande, y la exageracion llegó al extremo de decir que ya algunos habian muerto por consecuencia de los cólicos.

Las visitas que los facultativos comenzaron á hacer á las ocho de la mañana de ayer, terminaron á la una de la madrugada de hoy.

Los enfermos que hasta ahora se sabe que hay son 26: en la calle del Cardenal Cisneros 8 enfermos, entre ellos dos en una lechería.

En el paseo de Luchana, donde desemboca la calle del Cardenal Cisneros, 11 enfermos.

Los otros casos son en la Glorieta de Bilbao, en la calle de Harzenbusch, uno en la calle de San Lorenzo y otros varios en diferentes partes.

El gobernador civil señor duque de Frías, el señor Toledo y el inspector jefe de vigilancia del distrito, señor Sanchez Barreda, recorrían esta madrugada las casas del distrito, adoptando las disposiciones oportunas.

Los cólicos presentan el síntoma de un envenenamiento.»

MAHON

Accediendo á los deseos manifestados por muchos de nuestros suscritores, publicamos á continuacion la nueva Ley de Asociaciones, retirando para ello parte del material que teníamos preparado para hoy y que publicaremos mañana.

Art. 1.° El derecho de asociacion que reconoce el art. 13 de la Constitucion podrá ejercitarse libremente, conforme á lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas á las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo ó cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Se regirán tambien por esta ley los gremios, las sociedades de socorros mútuos, de prevision, de patronato y las cooperativas de produccion de crédito ó de consumo.

Art. 2.° Se exceptúan de las disposiciones de la presente ley:

1.° Las Asociaciones de la religion católica autorizadas en España por el Concordato.

Las demás Asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.

2.° Las sociedades que no siendo de las enumeradas en el art. 1.° se propongan un objeto meramente civil ó comercial, en cuyo caso se regirán por las disposiciones del derecho civil ó del mercantil, respectivamente.

3.° Los institutos ó Corporaciones que existan ó funcionen en virtud de leyes especiales.

Art. 3.° Sin perjuicio de lo que el Código penal disponga relativamente á los delitos que se cometan con ocasion del ejercicio del derecho de asociacion, ó por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley para que las Asociaciones se constituyan ó modifiquen, el gobernador de la provincia impedirá que funcionen y que celebren reuniones los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del juzgado de instruccion correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 4.° Los fundadores ó iniciadores de una Asociacion, ocho dias por lo ménos antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia en que haya de tener aquella su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la Asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que cuente ó con los que se proponga atender á sus gastos, y la aplicacion que haya de darse á los fondos ó haberes sociales caso de disolucion.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el gobernador de la provincia, en que se constituya sucursal, establecimiento ó dependencia de una Asociacion ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes ó representantes de asociaciones ya constituidas, y de sucursales ó dependencias de las mismas, á presentar al gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificacion en los contratos, estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Tambien estarán obligados los directores, presidentes ó representantes de cualquier Asociacion á dar cuenta dentro del plazo de ocho días de los cambios de domicilio que la Asociacion verifique.

En el caso de negarse la admision de los documentos á registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa con insercion de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentacion y admision de los mismos.

Art. 5.° Transcurrido el plazo de ocho dias que señala el párrafo primero del artículo anterior, la Asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos, contratos, reglamentos ó acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitucion ó de modificacion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos, dentro de los cinco días siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 6.° Si los documentos presentados no reunen las condiciones exigidas en el art. 4.°, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho días, con expresion de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la Asociacion mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo art. 4.° aparezca que la Asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al tribunal ó juzgado de instruccion competente, dando conocimiento de ello dentro del plazo de ocho días que fija el párrafo anterior, á las personas que los hubiesen presentado ó á los directores, presidentes ó representantes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la Asociacion constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte días siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior no se confirma por la autoridad judicial la suspension gubernativa.

Art. 7.° En cada gobierno de provincia se llevará un registro especial en el cual se tomará razon de las Asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio á medida que se presenten las actas de constitucion.

Se consideran parte integrante del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

Art. 8.° La existencia legal de las Asociaciones se acreditará con certificados espedidos con relacion al registro, los cuales no podrán negarse a los directores, presidentes ó representantes de la Asociacion.

Ninguna Asociacion podrá adoptar una denominacion idéndica á la de otra ya registrada en la provincia ó tan parecidas que ambas puedan fácilmente confundirse, aplicando el gobernador en este caso lo dispuesto en el párrafo primero del art. 6.°

Art. 9.° Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquier Asociaion darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones generales ordinarias, 24 horas antes de la celebracion de la primera.

Las reuniones generales que celebren ó promuevan las Asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas cuando se verifiquen fuera del local de la Asociacion ó en otros dias que los designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de aquélla, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda Ascciacion llevará y exhibirá á la autoridad cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los individuos que ejerzan en ella cargo de administracion, gobierno ó representacion.

Del nombramiento ó eleccion de éstos deberá darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la Asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los Asociados ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus sócios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de provincia, dentro de los

cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una Asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código Penal.

El Gobernador de la provincia podrá tambien acordar, especificando con toda claridad los fundamentos en que se apoye, la suspension de las funciones de cualquier Asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus individuos, como sócios, resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos, ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del juzgado de instruccion correspondiente, con remision de antecedentes, los hechos que hayan motivado la suspension de la Asociacion ó de sus sesiones y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una Asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 14.

Art. 13. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las Asociaciones, se entenderán ampliados, con arreglo á la de Enjuiciamiento criminal, en un día por cada 20 kilómetros de distancia cuando la Asociacion no tenga su domicilio en la capital ó residencia del tribunal competente para instruír las diligencias á que dieren lugar los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 14. La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier Asociacion desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que dé lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

Art. 15. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las Asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una Asociacion, conforme á las disposiciones del Código penal, y en las que dicte sobre delitos cometidos en cumplimiento de los acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la Asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito, la índole de los medios empleados y la intervencion que la Asociacion haya tenido en el empleo de dichos medios y en los hechos ejecutados.

Art. 16. Decretada por sentencia firme la disolucion de una Asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion, ni con igual objeto, si este hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra Asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los individuos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que se constituya otra Asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte individuos de la Asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de estas para reunirse en el local de sus sesiones ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 17. De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una Asociacion, ó en que esta se deje sin efecto, dará la Autoridad judicial conocimiento al Gobernador de la provincia en el término de segundo dia.

Art. 18. Las Asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion, posesion y disposicion de sus bienes para el caso de disolucion, á lo que dispongan las leyes civiles respecto á la propiedad colectiva.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional. Las Asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y deberán cumplir lo dispuesto en el art. 4.° si ya no lo hubieren hecho anteriormente dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la «Gaceta de Madrid» siéndoles aplicables si no lo verifican dentro de ese plazo lo prevenido en el artículo 3.°

—

El arrendatario de consumos de esta ciudad, ha solicitado del señor Alcalde prevenga á don Onofre Andreu, representante de D. Gabriel Alzamora, para que en cumplimiento del convenio celebrado en 29 de Marzo último satisfaga la cantidad de 4114'29 céntimos importe de los derechos de consumos de ciertas especies introducidas en esta ciudad para el consumo de la Escuadra en la citada fecha.

—

Por la Alcaldía se han encargado las cintas que han de llevar en la gorra ó sombrero los encargados de perseguir los perros vagabundos. Dichas cintas son de color negro y en letras doradas llevarán la siguiente inscripcion: *Policía urbana.*

Se acabaron las mordeduras de perros.

—

El señor Seguí concejal encargado del Hospital civil, ha dispuesto que en las tardes de los domingos y dias festivos no se cierre como se ha venido haciendo hasta la fecha el departamento de Baños de dicho Establecimiento, sino que continúe abierto al público como en los días laborables.

Es una disposicion digna de aplauso que sin duda agradecerá el público.

—

Ha sido puesto á disposicion del Juzgado municipal un sujeto que en la tarde de ayer maltrató de palabra al dueño de una taberna de la calle de Hannóver.

—

Esta tarde se ha reunido la comision de Policia Urbana y Obras públicas.

—

La Junta de Beneficencia Domiciliaria se reunió en la tarde de ayer en sesion extraordinaria ocupándose de la actitud tomada por cierto semanario que se publica en esta ciudad. Parece que se tomaron enérgicos acuerdos que se cumplirán segun sea la actitud del indicado semanario.

—

Segune se nos dice no son los trabajadores de la carretera de Mahon á Ciudadela los causantes de los desperfectos de que dimos cuenta en nuestro número de ayer sino otros sujetos que cometen sus fechorias á altas horas de la noche.

—

Ultimamente en Palma han ocurrido dos desgracias. Una, la de un muchacho que se ahogó en la alberca de un huerto del «Pont d' Inca» y otra acaecida á un pobre hombre de Marratxi que quedó mal parado de resultas de una coz que le tiró un mulo.

—

El capitan norte-americano Yovís se propone cruzar el Océano en Octubre próximo sobre un globo de 8.000 metros cúbicos de cabida. Tiene pensado aprovechar una de las perturbaciones atmosféricas señaladas para aquella época por los astrónomos norte-americanos, y envuelto en la borrasca, recorrer el trayecto que separa á Europa de los Estados Unidos en unas 50 horas.

—

Desde hace algunos años el arte de reproducir y criar artificialmente el pescado se ha desarrollado considerablemente, y creemos de interés dar algunas noticias sobre este asunto. En Inglaterra, el gobierno se preocupa, sobre todo, del cultivo del salmon.

La pesca de este pescado, que en 1860 no daba un producto anual superior á 450.000 pesetas, ha tomado tal extension que el producto anual de las pesquerías de salmon pasa de 2.500.000 pesetas en Inglaterra y de 7 millones 500.000 en Escocia.

Los más altos personajes dan el ejemplo: el Duque de Sutherland posee varios establecimientos para la cria del salmon; el Marqués de Exeter fomenta mucho la piscicultura.

Aparatos muy ingeniosos permiten salir los salmones, y los pescadillos se trasportan á grandes distancias por medio de depósitos metálicos, cuya agua está constantemente oreada con ayuda de una bomba pegada en uno de los costados del aparato y puesta en movimiento por una maquinita electro-magnética. El establecimiento de Rowretown, de que se halla un modelo en la Exposicion de Lóndes, ha distribuido en 1885 2.960.000 huevos embrionados de salmon en Francia, Austria y Alemania, los ha enviado hasta Natal y á Nueva Zelandia; 60.000 pescadillos de un año y 10.000 truchas de dos años se han remitido al extranjero y en Junio se han soltado 30.000 salmones jóvenes en el Zeitts. Howietown, que no tiene rival en Europa, puede piscicultura cada año 12.000.000 de truchas y salmones.

—

En el canal de Panamá habia hace pocos dias trabajando 20.000 hombres; se habian construido 415 millas de ferrocarril especial; habia 14.000 carros, 29 vapores, 200 buques de vela, 304 talleres de herrería, 48 dragas, 96 máquinas escavadoras colosales, 35 perforadoras de gran potencia y 486 bombas de máquina. Para alumbrar las obras que se hacian durante la noche, habia 7.090 lámparas eléctricas y 175 dinamos.

—

BOLSA DE MADRID

21 de Julio.

4 por 100 interior perpétuo. .	65'150
4 por 100 amortizable . . .	81'550
Billetes Hipotecarios de Cuba.	101'50

—

BOLSA DE BARCELONA

21 de Julio, 4'00 t.

4 por 100 interior.	64'950
4 por 100 exterior.	66'550
4 por 100 amortizable . . .	81'750
Bil. hip. Cuba. Emision de 1880	101'500
Bil. hip. Cuba. Emision de 1886	95'250
Banco Hispano Colonial . .	46'120
Acciones ferrocarril Francia.	34'000
Id. Norte	72'500
Id. Orense.	11'250
Obligaciones Francia. . . .	58'120
Id. Norte	74'250
Id. Orense.	31'500
Id. Almansa.	68'000
Obligaciones Trasatlánticas .	93'250

Crónica marítima.

Buques despachados

Dia 22

Para Barcelona gol. «San Jaime», patron don Francisco Leon, con 5 trip., un pas., habas y efectos.

TELEGRAMAS PARTICULARES de El Liberal

Madrid 22.

Un incendio ha destruido en los Estados-Unidos 500 mil fanegas de trigo.

El banquete dado en el Palacio real de San Ildefonso ha sido espléndido.

Madrid 22.

El autor del atentado contra el Comisario francés ha declarado que su propósito era matar al ministro del Interior.

El Consejo de ministros ha acordado nombrar al general Salamanca Capitan General de la Isla de Cuba.

Anuncios oficiales

D. Monserrate García Sanchez, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que el día treinta de Agosto próximo á las once de la mañana se venderá en pública subasta á voluntad de sus dueños en la audiencia de este Juzgado, si la postura fuere competente, la casa número setenta de la calle del Arraval de esta ciudad procedente de la testamentaría de D. Ildefonso Hernandez y Coll bajo el tipo de siete mil seiscientas cincuenta pesetas en que ha sido retasada, en la inteligencia que los licitadores deberán exhibir su cédula personal y depositar el diez por ciento del avalúo; verificándose dicha subasta con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Escribanía del actuario: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dada en el juicio de su referencia.

Mahon 21 Julio de 1887.—Monserrate García Sanchez.—Ante mí, Lorenzo G.° Pons, Esno.

* * *

Hago saber: Que arregladamente á los pliegos de condiciones que obran en poder del infrascrito actuario, el dia treinta de Agosto próximo á las diez de la mañana, se venderán en la audiencia de este Juzgado si las posturas fueren competentes dos casas sitas en esta ciudad pertenecientes á la testamentaría de Margarita Palliser y Pretos, la una en la calle del Cármen números ochenta y ochenta y dos, y la otra en la calle de Santa Cecilia números treinta y uno y treinta y tres, retasada la primera en mil y trescientas pesetas y la segunda en mil pesetas: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy á instancia de los interesados en el juicio necesario de testamentaria de dicha finada. Dado en Mahon á veinte y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Monserrate García Sanchez.—Ante mí, Lorenzo G.° Pons, Esno.

* * *

Alcaldía de Villacárlos

La fiesta popular de San Jaime, patron de esta villa, se celebrará los dias 24, 25 y 26 del actual, con cabalgata, bailes públicos y carreras de caballos, potros, mulos, burros y pollinos, siendo estas premiadas con una cuchara de plata cada una.

Las carreras tendrán lugar el expresado dia 25 á las 5 de la tarde, rigiendo para ellas las condiciones de los años anteriores.

Villacárlos 19 Julio 1887.—José Vila.

ADMINISTRACION:
calle Nueva, núm.° 25.

SECCION DE ANUNCIOS

IMPRENTA:
calle Nueva, núm.° 25.

Administracion gerencia de la Sociedad Mahonesa de Vapores

Se avisa á los señores sócios comanditarios que hoy queda abierto en el despacho de esta Administracion de 9 á 1 todos los días, el pago del dividendo que acordó repartir la Junta general ordinaria en sesion de ayer.

Mahon 19 Julio de 1887.—El Administrador Gerente, Juan Taltavull.

Banco de Mahon

Acordado por la Junta de Gobierno de este Banco, el reparto de un dividendo de ocho pesetas por accion, por las utilidades del 5.° ejercicio social, pueden los señores accionistas presentar desde hoy en las oficinas de la Sociedad, el cupon número 5 de las acciones para el cobro de dicho dividendo —Mahon 18 de Julio de 1887.—El Director-Gerente, J. J. Rodriguez.

Sociedad anónima Industrial Mahonesa

Se convoca Junta general ordinaria para el dia 23 de Julio próximo á las cinco y media de la tarde, á los fines prevenidos en el art. 10 de los Estatutos.

Dicha Junta tendrá lugar én el local de la Fábrica y si no pudiese celebrarse el dia señalado, por no concurrir la representacion de la mitad más una de las acciones, se efectuará en el siguiente á la misma hora, cualquiera que sea el número de accionistas que asistan á la misma.

Se recuerda á los señores accionistas, que solo tendrán derecho á concurrir á la Junta, los que con quince dias de antelacion al en que esta ha de celebrarse, hayan depositado sus acciones en poder de cualquiera de los Directores de la Sociedad, y que los que sean apoderados de otros accionistas, han de acreditar su representacion por medio de poder ó carta firmada, que deberán entregar al secretario antes del dia 21 del referido Julio.

El depósito de acciones se efectuará en Mahon en poder de don Juan Martorell y Caules, Deyá 19; y en Barcelona en poder de don Joaquin M.ª Tintoré, Mendizabal 19 bajos.

Mahon 23 Junio 1887.—El Présidente, Juan Taltavull.—P. A. de la J. de G.—Juan Orfila, Srio. 25-27-28-9-16-20-21-22

Antonio Esbert de Villacárlos

participa á su numerosa clientela, que para las próximas fiestas de San Jaime y Santa Ana hallarán en su casa toda clase de comida, corriendo la cocina á cargo de José Forbis.

Antonio Esbert, calle de la Iglesia

Para vender

Lo están unos estantes ó armarios buenos para un platero, relojero, ó para una zapateria.

Para informes calle del Castillo n.° 102.

Gaseosas

CERVEZAS Y CARBÓNICAS-SIFON

marca El Cisne

El Sr. Prats participa á sus numerosos favorecedores y al público en general, que desde el domingo 27 del corriente julio quedará establecido un nuevo despacho y depósito de sus acreditadas bebidas en el pueblo de Villacárlos

Casa Bernardo Pons

BOLLERIA LA MAHONESA

Juan Espí

Escultor estatuario y de ornato

ha trasladado su domicilio de la calle del Arraval, 66, á la de Deyá, 12, en donde ofrece sus servicios al público en general.

Queda abierta en su domicilio una clase para escultura al barro que no duda se verá favorecida por no existir otra en Mahon.

Píldoras orientales del Dr. Casasa

Ninguna familia debe permanecer sin estas benéficas Píldoras, cuyo uso está tan generalizado, por la facilidad con que limpia el cuerpo de los malos humores, sin causar el menor dolor ni la más pequeña irritacion. Téngase siempre á mano una dósis de estas píldoras sin rival, y se destruye al momento en su origen todo gérmen de enfermedad. Constituyen el único purgante que se puede tomar á todas horas; puede graduarse como se quiera, y que jamás puede perjudicar. Son, en fin, cuando nunca se está sin ellas, garantía absoluta de la más perfecta.

Compuesta exclusivamente de vegetales sin inofensivas, y tomadas de la manera que indica el opúsculo que las acompaña constituyen el más eficaz remedio para todas las enfermedades nerviosas y sanguíneas; en especial las del corazon, del estómago, histéricas, gota, herpes, dolores, catarro, reuma, palpitaciones, irregularidades en las funciones de la mujer y otras muchas enfermedades crónicas que constituyen una mala salud.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia** plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios: todos los principales farmacéuticos de España y América.

Enfermedades secretas.

Venéreo y sífilis en todos sus grados y formas, así recientes como crónicas. Su curacion es pronta, radical y segura por medio del **Antivenéreo del Doctor Casasa**, exclusivamente vejetal, sin necesidad del mercurio ni otras preparaciones perjudiciales. Purgaciones, llagas, bubones, estrecheces y demás afecciones por crónicas que sean, desaparecen pronto y bien con el inimitable depurativo del Dr. Casasa.

Dirigirse al **Dr. Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Contra los herpes

y demás humores así internos como externos, recomendamos eficazmente el EXTRACTO ANTI-HERPETICO DE DULCAMARA COMPUESTO DEL DR. CASASA, reconocido en todas partes como el único remedio que los cura pronto y radicalmente, sin que jamás den señales de haber existido.

Véase el prospecto.

Dirigirse al Dr. Casasa en su GRAN FARMACIA, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

Cuantos padezcan de la boca.

Dolor de muelas, Caries, flojedad de sangre ó descarne de las encías, fluxiones, sarro, escorbuto, tumores, úlceras de la boca, dientes movibles, sensaciones producidas por el calor ó el frio, mal aliento, etc., deben usar el **Elixir dentrífico Saint-Serrault del Doctor Casasa.**

Unico que pone y conserva la boca limpia, hermosa, sana y fuerte hasta á los que más perdida la tienen.

Dirigirse al **Doctor Casasa** en su **Gran Farmacia**, plaza de la Constitucion, esquina á la calle de Jaime I, en Barcelona.

Depositarios.—Todos los principales farmacéuticos de España y América.

En venta

Lo están tres casas en Villacárlos números 64, 111 y 123 de la calle Mayor.

Informará el notario D. José Vinent.

Lo está una casa situada en esta ciudad, calle de San Fernando núm. 20.

Informará el Notario de esta residencia don Francisco Mercadal.

Nodriza

Se desea una para acabar de criar un niño.

Para informes dirigirse en la calle de Deyá número 23.

Piloto

Se necesita un piloto que se haga cargo de la derrota del pailebot SAN JOSÉ para emprender un viaje á Argel.

Para las condiciones podrán dirigirse á D. Gabriel Mercadal, calle de San Miguel núm. 43, Ciudadela.

Coche para vender

En buen estado y con sus correspondientes arreos.

Informarán en esta imprenta.

Subastas

El dia 24 del corriente á las once de la mañana en el despacho del notario D. Francisco Andreu se procederá á la venta en licitacion verbal de un cercado de cabida de 4 á 5 barcillas, tierra sembradío, situado en el punto conocido por Gibraltar de este término, mediando el camino viejo de San Juan, perteneciente á la herencia de Juan Morillo y Anglés. Las condiciones de la venta y títulos de propiedad se hallan de manifiesto en el despacho de dicho notario.

El domingo 31 del actual á las once de la mañana, se venderán en licitacion verbal, si la postura fuere competente, en el despacho del notario don José Vinent, las casas núms. 33 y 35 de la calle de San Bartolomé de esta ciudad.

Los títulos de propiedad y las condiciones del remate, obran en poder de dicho notario.

PIANOS

Steinway	*New Yorck*
Kaps	*Dresden*
Erard	*París*
Rönisch	*Dresden*
Gaveau	*París*
Chassaigne et Fils	*Barcelona*
Bernareggi	*Barcelona*

INSTRUMENTOS

para bandas y orquestas y accesorios para los mismos de las primeras fabricaciones de Francia, Alemania é Italia.

Música de todas ediciones

CASA BANQUÉ

PALMA

NOTA.—Esta casa, la más surtida é importante en su ramo en las Baleares, puede ofrecer ventajas sin competencia, por motivo de proveerse directamente de todas las fabricaciones.

LOTERIA NACIONAL

Administracion de Loterías de primera clase número 6 de las Baleares.—Mahon

3—ARRAVALETA—3

Queda abierto el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 26 de Julio de 1887.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 547.500 pesetas en 1.220 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de	80.000
1	de	40.000
1	de	20.000
1	de	5.000
14	de 2 500	35 000
1,000	de 300	300.000
99	aprox. de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas . . .	29.700
99	aprox. de 300 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000.	29.700
2	aproximaciones de 2.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	5.000
2	id. de 1.550 para el premio segundo . .	3.100
1,220		547.500

Mahon 17 de Julio de 1887.—El Administrador Pascual José Hernandez.

Se desea comprar una cocina de hierro para cocer con carbon de Koc. En esta imprenta informarán.

GRAN SURTIDO DE MUEBLES DE TODAS CLASES A PRECIOS BARATISIMOS

Especialidad de la casa:

Camas torneadas y juegos para portier, última novedad. Gran depósito de tornerías y esculturas.

J. SINTES M.

Castillo, 2, Mahon

Estereotipo impresor, Nueva, 25, Mahon